



Provincia del Neuquen

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00250043-NEU-DESP#SAPPE-CREACIÓN HORAS CÁTEDRA -ESC.
ENSEÑANZA PÚBL. GEST. PRIV.

VISTO:

El EX-2020-00250043-NEU-DESP#SAPPE, Expte. Físico N° 8120-003686/19 del registro del Consejo Provincial de Educación del Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que la documentación presentada por los diferentes Representantes Legales de Escuelas de Enseñanza Pública de Gestión Privada de la Provincia del Neuquén, en relación a la solicitud de creación de horas cátedra para el Nivel Medio;

Que la Dirección General de Escuelas Privadas ha realizado un trabajo interno, con respecto a las prioridades y necesidades impostergables de creación de horas cátedra para todos los niveles y modalidades de los establecimientos Públicos de Gestión Privada de la Provincia del Neuquén;

Que para el Nivel Medio se avalaron las solicitudes realizadas por la Escuela Nuestra Señora de la Guardia, el Colegio Santa Teresa de Jesús, el Colegio Padre Adolfo Fernández, el Colegio San José Obrero, de la ciudad de Neuquén y el Colegio F.A.S.T.A, de la ciudad de San Martín de los Andes;

Que la Escuela Nuestra Señora de la Guardia, Nivel Medio, de Neuquén, está Incorporada a la Enseñanza Oficial bajo el Orden N° I-114, Categoría 3ra., Grupo "A", con el 100% de aporte estatal, según Resolución N° 2030/2004;

Que el Colegio Santa Teresa de Jesús, Nivel Medio, de la ciudad de Neuquén, es un Establecimiento Incorporado a la Enseñanza Oficial bajo el Orden N° I-014 b, Categoría 3ra., Grupo "A", con el 100% de aporte estatal, según Decreto N° 0919/1983, Resolución N° 1274/1986 y Disposición N° 038/1993;

Que la ESCUELA DIOCESANA PADRE ADOLFO FERNÁNDEZ, de Nivel Medio, está Incorporada a la Enseñanza Oficial bajo el Orden N° I-025, Categoría 3ra., Grupo "A", que cuenta con el 100% de aporte estatal, según Resoluciones N° 0500/1986 y N° 0780/2001;

Que el Colegio de Capacitación Técnica "San José Obrero", de la ciudad de Neuquén, es un establecimiento Incorporado a la Enseñanza Oficial bajo el Orden N° I-12, Categoría 2da., Grupo "A", con el 100% de aporte estatal, según Decreto N° 0949/1982 y Resolución N° 0518/1982;

Que el Colegio F.A.S.T.A, Nivel Medio, está Incorporado a la Enseñanza Oficial bajo el Orden N° I-031, Categoría 3ra., Grupo "C", con el 72% de aporte estatal, según Resolución N° 0127/1991;

Que el requerimiento realizado se encuentra enmarcado en un todo de acuerdo con lo previsto por la Ley de Enseñanza Privada 695 y su Decreto Reglamentario N° 1255/1977;

Que es necesario solicitar la excepción a los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 0403/2011 mediante los cuales se suspende la creación de cargos y horas cátedra con aporte estatal en los establecimientos de Enseñanza Privada que funcionen en la Provincia del Neuquén, a excepción de los establecimientos que perciban el 100% de aporte estatal, que cumplan una función social sostenida y que se encuentren emplazados en sectores de vulnerabilidad socio-económica;

Que por Resolución N° 0164/2020 la Presidenta del Consejo Provincial de Educación del Neuquén propicia la creación, a partir del inicio del Ciclo Lectivo 2020, de Noventa y Una (91) horas cátedra, en excepción a lo previsto en los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 0403/2011, en establecimientos Públicos de Gestión Privada;

Que por Resolución N° 0478/2020 el Consejo Provincial de Educación se rectificó el Anexo Único de la Resolución N° 0164/2020;

Que se cuenta con la intervención de la Dirección Provincial de Ocupación y Salario dependiente de la Subsecretaría de Hacienda;

Que corresponde dictar la norma pertinente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **CONVALÍDASE**, lo actuado por el Consejo Provincial de Educación dependiente del Ministerio de Educación mediante Resoluciones N° 0164/2020 y N° 0478/2020.

Artículo 2°: **CRÉANSE**, a partir del inicio del Ciclo Lectivo 2020, Noventa y Una (91) horas cátedra, en excepción a lo previsto en los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 0403/2011, en los establecimientos Públicos de Gestión Privada que se detallan en el documento **IF-2020-00329252-NEU-DESP#SAPPE** de la presente norma.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la partida: JUR.09; SA.02; UO.01/08/09; PRG.032; SUB.000; FIN.03; FUN.04; SUBF.08; INC.05; PPAL.01; PPAR.05; SPAR.509; FUFU.1111 del Presupuesto General Vigente.

Artículo 4°: **ESTABLÉZCASE** que por la Dirección General de Escuelas Privadas del Consejo Provincial de Educación, se cursarán las comunicaciones correspondientes.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dése intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

